

CONTRATO N°: 62/13/PAD //

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS ELEVADORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA; POR LA OTRA LA EMPRESA KONE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. LUIS GUSTAVO CLORIO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ, COMO "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral en su carácter de Secretario Ejecutivo General y Representante Legal del Instituto Electoral del Estado de México, quien cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente acto jurídico, designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, mediante el Decreto número 197, reelecto para el mismo cargo mediante decreto 478, de fecha 14 de agosto de 2012, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente.

3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los elevadores de "EL INSTITUTO", por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/06/2013 y en el Acto de Presentación Apertura y Evaluación de Propuestas celebrado el 22 de marzo de 2013, adjudicó a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el servicio que se detalla en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlalpaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1. Ser una sociedad anónima de capital variable, Mexicana, constituida mediante escritura pública número ochocientos cincuenta y tres, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo, Notario Público número ciento treinta y siete del Distrito Federal, inscritas en el Registro Público del Comercio de Tlalnepantla, México, bajo la partida quinientos cincuenta y cuatro, volumen cuatro, libro tercero segundo auxiliar, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos setenta y

cuatro, como Elevadores Norden, S.A. de C.V., sin embargo cambio la denominación social a Kone México, S.A. de C.V., mediante escritura pública número trece mil cuatrocientos seis, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Heriberto Castillo Villanueva, Notario Público número sesenta y nueve del Distrito Federal, inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil cuarenta y ocho mil quinientos veinticinco, con Cedula de Identificación Fiscal número KME880401DZ8, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Que el C. Luis Gustavo Clorio Martínez, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 26270014 expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, es su Apoderado Legal conforme a las facultades que le fueran otorgadas en el poder contenido en la escritura número ochenta y nueve mil seis, de fecha veinticinco de febrero del dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Prieto Aceves, Notario Público número cuarenta del Distrito Federal.

3. Que dentro de su objeto social se encuentra entre otras actividades mantener, reparar, instalar y dar servicio a toda clase de elevadores.

4. Tener su domicilio ubicado en calle Clavel número 227, colonia Atlampa, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal; Código Postal 06450.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de prestación de servicios.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La contratación de doce servicios preventivos y correctivos a tres elevadores del inmueble de "EL INSTITUTO", con las características técnicas que a continuación se describen:

Partida 1:

Mantenimiento preventivo y correctivo a dos Elevador marca KONE tipo ascensor PW08/10-19 para pasajeros modelo Monospace con capacidad de ocho personas. Carga Nominal 630 kg, sistema tracción V3F16, controlador electríf. LCE, tipo maquinaria MX06, suspensión 2:1.

Partida 2:

Mantenimiento preventivo y correctivo a un Elevador marca KONE tipo ascensor PW06/10-19 para pasajeros modelo Monospace con capacidad de 8 personas .Carga Nominal 630 kg, sistema tracción V3F16, controlador electríf. LCE, tipo maquinaria MX06, suspensión 2:1.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", debe proporcionar el servicio con las siguientes características:

Servicio de Mantenimiento Mensual.

Una Inspección mensual de los dispositivos de seguridad, ajustes lubricación del equipo, en la medida que se requiera para sus óptimas condiciones de funcionamiento y particularmente que las de seguridad sean correctas y que prevenga el desgaste prematuro del equipo y sus partes, incluyendo el suministro de los lubricantes apropiados, sin costo adicional, así como las refacciones siguientes:

- Fusibles del cuadro de mando del elevador
- Estopa y desengrasante para limpieza de partes electromecánicas en el tablero de controles.
- Por elevador, al reductor y sus partes constituyentes, motor principal y auxiliar, grupo generador dinamo taquimétrica, tableros auxiliares, tarjetas electrónicas y todo equipo eléctrico y mecánico, sus partes constituyentes, a lo largo del cubo, en la caseta de máquinas, cabina del elevador empleando únicamente partes originales de exclusiva fabricación y abasto. Empaque de patines de guía de cabina y contrapeso.
- Cables de tracción para movimiento de la cabina, cuando con el respectivo diagnóstico y del coeficiente de seguridad resulte variado. Cables viajeros y/o control. Cables de compensación.
- Cables de limitador de velocidad y relativos, equipos para parada de la cabina sobre guías en caso de exceso de velocidad. Polea de tracción y reenvío.
- Mecanismos de bloqueo de puertas automáticas en los pisos, mecanismos de deslizamiento.
- Motor y relativos dispositivos para control de cierre y apertura de puertas de cabina y pisos.
- Sistema de cierre y contra cierre de puertas en los pisos, así como los mecanismos de bloqueo de seguridad de los mismos, dispositivos de cierre automáticos.
- Cuando se sustituya una pieza, tarjetas electrónicas o las partes que se retiren por sustitución se presentaran al Departamento de Servicios Generales. Atención de llamadas o reportes serán las 24 horas del día, dentro del periodo de los servicios contratados. El alumbrado de la cabina con sus respectivas partes.

El prestador del servicio está obligado a instalar diversos o nuevos dispositivos que pudieren ser recomendados o como disposiciones de las autoridades gubernamentales.

El servicio de mantenimiento Preventivo y correctivo a elevadores en módulos consiste en:

El servicio de mantenimiento debe incluir en módulos debe de facilitar la programación de las actividades del mantenimiento para que este sea realizado en tiempos óptimos y cuyos beneficios son los siguientes:

- Mayores estándares de mantenimiento y seguridad.
- Confiabilidad, satisfacción y seguridad para el Instituto.
- Intervalos de servicio óptimo y estandarización de servicio a nivel mundial.
- Incremento en la eficiencia al realizar el mantenimiento basado en componentes individuales.

El prestador del servicio debe de mantener el compromiso de garantizar la seguridad del usuario y personal técnico facilitando a este las tareas de mantenimiento y apegándose estrictamente a los calendarios de servicio, los cuales marquen de manera precisa que modulo se tiene que realizar.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga proporcionar el servicio preventivo y correctivo de marzo de 2013 a febrero de 2014, los riesgos que implica el servicio, serán bajo su responsabilidad, la programación de los servicios será conforme a lo señalado en la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa IEEM/PÁD/06/2013.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total por la prestación de los doce servicios contratados es por la cantidad de \$124,737.12 (Ciento veinticuatro mil setecientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante cheque, a los diez días hábiles posteriores a cada servicio proporcionado, previa entrega de las facturas debidamente requisitadas a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de la firma al mes de febrero de 2014.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la propuesta económica presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", es la remuneración justa por los servicios referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el servicio, lubricantes, refacciones, tarjetas electrónicas, atención de reportes de fallas, instalación de dispositivos, insumos, mano de obra, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad social, viáticos, transportación, reposición, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega. Así mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco

Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

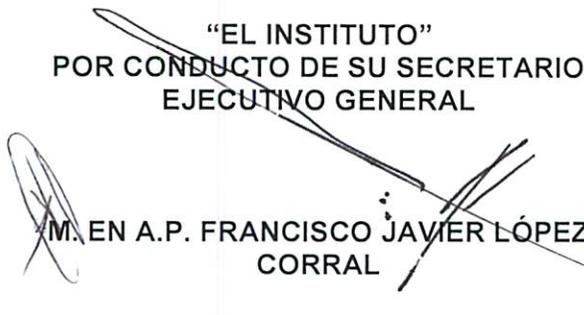
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO GENERAL


M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”
POR CONDUCTO DE SU
REPRESENTANTE LEGAL


LIC. LUIS GUSTAVO CLORIO MARTÍNEZ

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO – CONSULTIVA


LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL